

7.489

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Incorpóranse a la Ley N° 5.561, los Artículos 46 Bis y 46 Ter los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“ARTICULO 46° BIS.- Es infracción a la presente Ley, la espera por un lapso mayor a treinta minutos, (30 min.) en ventanillas y/o cajeros automáticos, en instituciones financieras y no financieras, que presten servicios de cobranzas de impuestos o servicios públicos, tanto nacionales, provinciales o municipales; de pago de haberes a jubilados, pensionados, activos que por convenios o disposiciones de cualquier naturaleza deban percibir sus haberes en dichas instituciones.

Será considerada además infracción a la presente Ley, si la Institución efectúa pagos escalonados a los usuarios o consumidores a fin de evitar la aplicación de la infracción que prevé esta Ley.

En este último supuesto, la Autoridad de Aplicación dará intervención al Ministerio Público Fiscal, a los efectos de encuadrar la conducta de la Institución”.-

“ARTICULO 46° TER.- En los casos previstos por el Artículo 46° Bis, las instituciones indicadas en el mismo quedan obligadas a:

- 1) Publicar a través de los medios que se consideran aptos el texto de esta Ley, con el fin de que los usuarios o consumidores conozcan sus derechos y ejercicio de los mismos iniciando las denuncias pertinentes.
- 2) Poner a disposición de los usuarios o consumidores, un sistema de registro de horario de llegada y de salida, como asimismo del trámite a realizarse. Además llevará la Institución un libro de denuncias que será habilitado por la Autoridad de Aplicación, el que será ubicado en lugares visibles, con señalización adecuada para su libre utilización por parte de los usuarios y consumidores que deseen efectuar su queja por infracción a la presente Ley.
- 3) Girar las actuaciones obrantes en los libros de denuncias habilitados, a la

7.489

Dirección de Comercio de la Provincia, dentro de las cuarenta y ocho horas (48 hs.) de efectuadas, las cuales tendrán el carácter de denuncia ,de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 54º de la Ley N°5.561”.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 118º Período Legislativo, a ocho días del mes de mayo del año dos mil tres. Proyecto presentado por el diputado **DANIEL ALEM.-**

L E Y N° 7.489.-

FIRMADO:

**RICARDO BALTAZAR CARBEL – PTE. DE LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES
PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTO - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

JORGE ENRIQUE VILLACORTA – A/C SECRETARIA LEGISLATIVA